



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
CONTRATACIÓN

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
C. INTERNAS CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO
IO
Fecha: 14-03-2016 13:32
Num.: 2016000227
SALIDA

R/r/r

La Excm. Sra. Consejera de Economía y Empleo, por Orden núm. 0244 del LIBRO OFICIAL DE RESOLUCIONES de fecha 07 de Marzo de 2016, dispone lo siguiente:

Que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015 y, visto la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 16 de Febrero de 2016 que literalmente dice:

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Visto el informe del director General de Gestión Técnica de Medio Ambiente, en relación con el levantamiento de la suspensión temporal de las obras "Expediente 103/2014: Construcción de Sendero Verde en la Ciudad de Melilla", que literalmente se transcribe:

EXPEDIENTE 103/2014: CONSTRUCCIÓN DE SENDERO VERDE EN LA CIUDAD DE MELILLA
LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL (ORDEN 099, DE 03/08/2015)

ANTECEDENTES

- **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN (desde 20/07/2015, BOME EXTRAORDINARIO 28) (antes del 20/07/2015, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA).
- **ADJUDICATARIO:** CONSTRUCCIONES OTERO S.L. (B-43004852)
- **IMPORTE ADJUDICACIÓN:** 297.812,15 €
- **FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO:** 29/08/2014
- **FECHA ACTA DE REPLANTEO:** 29/09/2014
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 3 meses
- **FECHA SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL:** 04/12/2015 (Orden 1223 Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana)
- **FECHA LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL:** 03/08/2015 (Orden 099 Ilmta. Sra. Viceconsejera de Contratación y Patrimonio)

EXPOSICIÓN

Examinado el expediente de referencia, se informa de ciertos aspectos relacionados con el mismo.

La redacción literal de la Orden 099, de 03/08/2015, de la Ilmta. Sra. Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, basada en la Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 03/08/2016 (número de registro 2674) y en el Informe de la Dirección General de Gestión Técnica de Medio Ambiente, de fecha 03/08/2015 (número de registro 2664), dice lo siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
CONTRATACIÓN

Rtrr

"De conformidad con la anterior propuesta, por la presente VENGO EN DISPONER:

"Al levantamiento de la suspensión temporal total de las obras de Construcción de Sendero Verde en la Ciudad de Melilla, acordada por el Órgano de Contratación, mediante Orden número 1223 de 04/12/2014, y se otorgue un plazo adicional final de tres (3) meses desde la fecha de dicho levantamiento de suspensión, así como dar al contratista el pertinente período de audiencia.""

En primer lugar, debemos analizar la interpretación sobre el plazo otorgado. De la lectura se desprende que el contratista tiene derecho a un plazo adicional de 3 meses, lo que unido al plazo contractual de 3 meses y a los 2 meses consumidos desde la fecha del Acta de Replanteo (29/09/2014) hasta la fecha de la suspensión (04/12/2014); dejarían un plazo neto de 4 meses aproximadamente.

Este aspecto no tiene ningún sentido y ninguna justificación, puesto que no existen razones justificadas que impliquen un aumento en el plazo: mayor medición, etc.

La conclusión anterior se debe a una mala interpretación derivada claramente de la mala redacción por parte del que suscribe del Informe de fecha 03/08/2015 (número de registro 2664), que se ha venido "arrastrando" en los posteriores informes.

En el Informe de la Dirección General de Gestión Técnica de Medio Ambiente, de fecha 03/08/2015 (número de registro 2664) se cita literalmente lo siguiente:

"Asimismo, esta Dirección General es consciente de que si bien la suspensión data del día 04/12/2014, las obras quedaron paralizadas mucho tiempo antes, como demuestra la existencia de una única certificación emitida, correspondientes básicamente a trabajos de desbroce y replanteo, éstos últimos los cuáles tendrán que ser revisados y adaptados a los nuevos planos."

Como bien dice el párrafo anterior, desde esta Dirección General se reconoce que las obras quedaron paralizadas tiempo antes de la fecha oficial determinada por la Orden número 1223 de 04/12/2014 y que los únicos trabajos realizados, coincidentes con las cantidades consignadas en la única certificación emitida, se corresponden con trabajos de desbroce y replanteo.

Dado que cuando se reinicien las obras, dichos trabajos, sobre todo los de replanteo, deben volver a realizarse, es de justicia reconocer nuevamente dicho plazo consumido a la empresa adjudicataria. Por tanto, dicha empresa debería de gozar de la totalidad del plazo de ejecución contractual; aspecto que fue redactado de forma errónea en la propuesta desde esta Dirección General.

En segundo lugar, desde esta Dirección General debemos admitir en relación con el mismo Informe de fecha 03/08/2015 (número de registro 2664) no un error de interpretación, sino un error material, en el sentido de comenzar el cómputo del plazo desde la fecha del levantamiento de la suspensión que, en este caso, correspondería al 03/08/2015, fecha de la Orden 099 ltma. Sra. Viceconsejera de Contratación y Patrimonio.

En este sentido, es importante tener en cuenta que con el tiempo transcurrido desde la suspensión hasta el levantamiento de la misma, cualquier empresa constructora necesita de un tiempo de preparación antes de acometer los trabajos: movilización de equipos, contrataciones, etc.

Por tal motivo, si es importante fijar una fecha no de levantamiento de la suspensión, sino de reinicio de las obras, que debería determinarse entre las partes integrantes de la obra, mediante un Acta de Reinicio, suscrita por la empresa constructora y el Director Facultativo de las obras.

En relación con lo anterior debemos mencionar el tercer aspecto a considerar derivado de la Orden 099, de 03/08/2015, de levantamiento de la suspensión temporal total, en la cual se establece un período de audiencia al



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
CONTRATACIÓN

R/mr

contratista. Dicho período de audiencia viene justificado en el Informe de la Dirección General de Gestión Técnica de Medio Ambiente, de fecha 03/08/2015 (número de registro 2664), en el que se cita literalmente lo siguiente:

"Considerando ajeno en todo momento a la empresa adjudicataria en cuanto a los motivos que han provocado la suspensión de los trabajos, y dada la posibilidad de cumplir el plazo de 8 meses, motivo de causa de resolución del contrato, conforme al artículo 237 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se solicita al Órgano de Contratación tener en consideración en la tramitación del levantamiento de la suspensión, un proceso de alegaciones a la empresa adjudicataria."

En efecto, dado que los motivos de la suspensión se han dado entre la propia Ciudad Autónoma de Melilla y el propietario de los terrenos, el Ministerio de Defensa, se considera oportuno un proceso de alegaciones al contratista para tener conocimiento de los acuerdos adoptados y su afección en el proyecto adjudicado, sobre todo cuando en dichas fechas existía la posibilidad de cumplir el plazo de 8 meses desde la suspensión.

En el expediente que obra en la Consejería de Medio Ambiente no consta la apertura de período de alegaciones o de audiencia, si bien ha tenido conocimiento de un escrito remitido a la Viceconsejería de Contratación y Patrimonio, con fecha 04/09/2015 (número de registro de entrada 2015072850) por parte de la empresa adjudicataria Construcciones Otero S.L. en el que se cita literalmente lo siguiente:

"No obstante lo anterior, es intención de Construcciones Otero s.l. reiniciar la ejecución de las obras siempre y cuando se estime la conveniencia de realizar nuevos planos y presupuesto definitivos, aprobados por la Ciudad autónoma y en su caso por el Ministerio de Defensa, previos al levantamiento de la suspensión temporal que se nos ha notificado, así como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta parte por la suspensión temporal que nos ocupa."

En relación con lo anterior no existe constancia de contestación a dicha alegación. No obstante, paralelamente y conocida la existencia de dicha alegación, se han mantenido conversaciones con la empresa respecto de la parte técnica del contrato de obras, existiendo acuerdo entre las partes para reiniciar las mismas conforme a los planos remitidos en su momento y su influencia en las mediciones del proyecto adjudicado; sin perjuicio de otras reclamaciones mencionadas que serían objeto de un expediente independiente.

Sin embargo, los aspectos antes descritos impedirían la ejecución en plazo de las actuaciones dado que el plazo contado desde el día 03/08/2015 está a punto de expirar.

SOLICITUD

Por todo lo anterior, solicito al Consejero de Medio Ambiente eleve una Propuesta a la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Contratación, de aclaración de la Orden 099 de la Il.ªm. Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, de fecha 03/08/2015, de levantamiento de la suspensión temporal total de las obras, en la que se especifique:

- *El reinicio de las obras será efectivo a partir del día siguiente a la fecha del Acta de Reinicio suscrito por la empresa adjudicataria y la Dirección Facultativas de las obras.*
- *El plazo total de las obras será de tres (3) meses, a contar desde la fecha de reinicio de las obras.*

VENGO EN PROPONER al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Contratación, se proceda a la aclaración de la Orden 099 de la Il.ªm. Viceconsejera de



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
CONTRATACIÓN

Rtrr

Contratación y Patrimonio, de fecha 03/08/2015, de levantamiento de las suspensión temporal de las obras, en la que se especifique que:

- El reinicio de las obras será efectivo a partir del día siguiente a la fecha del Acta de Reinicio suscrito por la empresa adjudicataria y la Dirección Facultativas de las obras.
- El plazo total de las obras será de tres (3) meses, a contar desde la fecha de reinicio de las obras.

De conformidad con anterior propuesta, por la presente **VENGO EN DISPONER**:

Aclarar la Resolución 099 de la Iltrma. Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, de fecha 03/08/2015, de levantamiento de las suspensión temporal de las obras especificando lo siguiente:

- El reinicio de las obras será efectivo a partir del día siguiente a la fecha del Acta de Reinicio suscrito por la empresa adjudicataria y la Dirección Facultativas de las obras.
- El plazo total de las obras será de tres (3) meses, a contar desde la fecha de reinicio de las obras.

Lo que le traslado a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.



Melilla, 11 de Marzo de 2016
El Secretario Técnico,

PERFIL DE CONTRATANTE.